

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.265 - 10.266 - 10.275 - 10.277
DECRETOS
AÑO 2020
N° 812 - 822 - 823 - 824 - 825
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 24 de Julio de 2020	Edición de 16 páginas - N° 11.782		



LEYES

LEY N° 10.265

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo de Colaboración, suscripto en la provincia de La Rioja, entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, representado en este acto por la señora Ministra, Arquitecta María Eugenia Bielsa y la Provincia de La Rioja representada en este acto por el señor Gobernador, D Ricardo Quintela, en el Programa Federal Argentina Construye y en el Programa Federal Argentina Construye Solidaria.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidente - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Provincia de La Rioja en el Programa Federal “Argentina Construye” y en el Programa Federal “Argentina Construye Solidaria”

Entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación (en adelante, el “MDTYH”) por una parte, representado en este acto por la señora Ministra, Arquitecta María Eugenia Bielsa, con domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Provincia de La Rioja (en adelante “la Provincia”) representada en este acto por el señor Gobernador, D Ricardo Quintela, con domicilio constituido en calle San Nicolás de Bari y 25 de Mayo de la Ciudad de La Rioja (indistintamente “las Partes”) y;

Considerando:

Que en razón de la profunda crisis socioeconómica actual, producto de los efectos que la pandemia de Coronavirus Covid-19 impuso sobre las distintas actividades económicas y en el marco del Aislamiento Social, Preventivo, Obligatorio, establecido por el Decreto N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional ha impulsado, el “Programa Federal Argentina Construye” y ha decidido que se ejecute a través del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que el Programa Federal Argentina Construye es un programa federal de inversión pública destinado a

responder a la emergencia referida y atender al déficit habitacional en todo el país, dinamizando a la obra pública y privada y a todas las industrias relacionadas con la construcción, que son a su vez generadoras de empleo y producción.

Que el Programa Federal Argentina Construye propone diez líneas de trabajo a ser implementadas en coordinación con Provincias, Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de políticas de hábitat destinadas a hogares deficitarios, a organizaciones comunitarias, al desarrollo territorial y a la infraestructura básica.

Que el Programa Federal Argentina Construye Solidaria tiene como objetivo el otorgamiento de subsidios para la compra de materiales destinados a la refacción de los espacios físicos de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o mutuales debidamente autorizadas por la autoridad competente y entidades eclesiásticas reconocidas oficialmente, que no hayan recibido un subsidio de características análogas al presente, que realicen tareas de asistencia barrial y comunitaria en todas las Provincias y Municipios del País, cuyas actividades se vinculen a la asistencia en la alimentación, la educación, la salud, el medioambiente, la cultura, la inclusión de las personas con discapacidad, el acceso a la tierra, la vivienda y el hábitat, el desarrollo local, la economía social y solidaria, la promoción y protección de la identidad de género y diversidad y la preservación de las identidades culturales indígenas.

Que las líneas de trabajo de ambos Programas serán destinadas al mejoramiento de las sedes de las organizaciones comunitarias, a la construcción de viviendas, mejoramientos, ampliación, instalación de red de gas natural, desarrollo de núcleos sanitarios y conexiones domiciliarias a la infraestructura pública para las viviendas, lotes con servicios, equipamientos comunitarios y completamientos barriales, con el objeto de mejorar las condiciones del hábitat.

Que los Programas deben llevarse a cabo en un marco de coordinación y articulación entre distintos niveles de gobierno, tanto nacional como provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las organizaciones comunitarias. Se ha previsto que la ejecución y control de los proyectos estén en cabeza del Estado Provincial o Municipal, según sea el caso.

Que la Provincia comparte plenamente los postulados del Programa Federal Argentina Construye y del Programa Federal Argentina Construye Solidaria y desea aunar esfuerzos a fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de hábitat de sus habitantes y el desarrollo de la producción y del trabajo.

Que por lo expuesto, “las Partes” acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Colaboración por lo que

Convienen:

Primera: “Las Partes” se comprometen a colaborar en el desarrollo y en la implementación de las acciones conducentes a ejecutar el Programa Federal Argentina Construye y el Programa Federal Argentina Construye Solidaria y se sujetan al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y



presupuestarias y de factibilidad, que posibiliten la ejecución de los proyectos a realizarse.

Segunda: A los fines indicados en la Cláusula anterior “las Partes” acuerdan la suscripción de los Convenios necesarios, indicando que los compromisos y responsabilidades que de ellos se generen estarán sujetos al marco legal correspondiente.

Tercera: El MDTyH se compromete a brindar el apoyo técnico y financiero a los fines de la concreción de los programas incluidos en la medida de sus disponibilidades económicas y con los alcances y en la proporción que se prevean en los Convenios a que se refiere en la cláusula segunda.

Cuarta: La Provincia se compromete a adherir a los Programas que considere necesarios y oportunos a desarrollar en su Jurisdicción, de acuerdo a las prioridades que determine.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja. Provincia de La Rioja a los doce días del mes de junio de 2020.

Arq. María Eugenia Bielsa
Ministra de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación

Dn. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de La Rioja

DECRETO N° 822

La Rioja, 13 de julio de 2020

Visto: el Expediente Código AI N° 00299-8/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.265 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.265, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.266

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio, celebrado en la ciudad de La Rioja, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación representado en este Acto por el Lic. Daniel Fernando Arroyo, y el Ministerio de Igualdad e Integración Social de la provincia de La Rioja, representado por la Gabriela Pedrali.

Artículo 2°.- Ratifícase el Convenio, celebrado en la ciudad de La Rioja, entre el Ministerio del Interior de la Nación, representado por la Secretaria de Provincias del Ministerio del Interior Sra. Silvia Batakis, y el Gobierno de la provincia de La Rioja representada en este acto por el señor Gobernador, Dn. Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 3°.- Los Convenios forman parte de la presente como Anexo 1 y 2.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO 1

Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social de la Provincia de La Rioja

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado en este acto por su Ministro Lic. Arroyo Daniel Fernando, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 Piso 17°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “El Ministerio” y el Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social de la Provincia de La Rioja, con domicilio en la calle Av. Leandro N. Alem y Tajamar, localidad de La Rioja, Provincia de La Rioja, representado en este acto por su Ministra, Sra. Gabriela Pedrali, DNI N° 16.755.874, en adelante “La Provincia”, denominados conjuntamente como “Las Partes”, convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

Primera: El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración de “El Ministerio” ante la solicitud provincial motivada a partir de la profundización de la emergencia socio sanitaria y alimentaria, agravada por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) establecido por el Estado nacional, partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Ante este marco de referencia, que se ve reflejado en todo el territorio nacional, es que “La Provincia” requiere la cooperación de “El Ministerio”, a fin de poder brindar una respuesta oportuna y adecuada que garantice de forma inmediata la asistencia a



personas en situación de alta vulnerabilidad, asegurando así su contención en este contexto de crisis y emergencia que no permite contar con los recursos suficientes para afrontar de manera integral la problemática planteada.

Segunda: A tal efecto, “El Ministerio” otorga a “La Provincia”, un subsidio, conforme lo dispuesto por Resolución MDS N° 485/2016, por la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000.-), a ser depositado en la cuenta corriente N° 32500477/74, CBU 0110325820032500477747 del Banco Nación, Sucursal N° 2200, “La Rioja”, cuyo titular es el Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social de la Provincia de La Rioja, CUIT N° 30-70710168-3.

Tercera: Dentro de los sesenta (60) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referida en la cláusula anterior, “La Provincia” deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula cuarta del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes o instituciones cuyas sedes se encuentren en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario que motiva el presente subsidio.

Cuarta: “La Provincia” destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos, no pudiendo destinarlo a otro fin, sin la previa autorización escrita de “El Ministerio”:

* Alimentos y Artículos de Higiene: trapos, lavandina, alcoholes en gel, desinfectantes, repelentes de insectos, plaguicidas, detergente y elementos en general que resulten aptos y necesarios para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y sus consecuencias.

Quinta: A los efectos de la determinación del cumplimiento del objeto social del presente convenio, “La Provincia” remitirá a “El Ministerio” dentro de los sesenta (60) días de acreditada la transferencia del monto del subsidio, y con carácter de declaración jurada, el detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos con el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho y descripción de los elementos entregados a cada uno. Asimismo, podrán ser destinatarios de los elementos, las Instituciones públicas o privadas localizadas en las zonas afectadas, debiendo informarse, con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas a las que se le efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución, acompañando copia de designación de autoridades vigente y descripción de los elementos entregados en cada caso.

Sexta: “La Provincia” deberá efectuar, ante “El Ministerio”, la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y los formularios previstos en la normativa vigente (Resolución MDS N° 2458-2004). A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de

Control de Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios; y el Decreto 782/2019. “La Provincia” debe proceder, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente cláusula, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos. Cuando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a “El Ministerio” mediante nota fundada, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de “El Ministerio” y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. “El Ministerio” podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de “La Provincia”, pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria. A tal efecto, “La Provincia” se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes. “La Provincia” se compromete a conservar debidamente archivada por el término de cinco (5) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la Dirección General de Administración y de la Coordinación de Rendición de Cuentas del Ministerio de Desarrollo Social para su análisis y verificación por parte de “El Ministerio” en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas. La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03; deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar N° de Expediente y Resolución por la que se aprobó el otorgamiento del subsidio.

Séptima: En caso de incumplimiento por parte de “La Provincia”, de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, “El Ministerio” se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; y

b) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa. “La Provincia” queda obligado a entregar, a requerimiento de “El Ministerio”, la



totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

Octava: Los respectivos domicilios de “Las Partes” indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comunique su cambio expresamente y por medio fehaciente.

Novena: “Las Partes” se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, “Las Partes” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, “Las Partes” suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2020.

Sra. Gabriela Pedrali
Ministra de Desarrollo
Social de la Provincia de
La Rioja

**Lic. Daniel Fernando
Arroyo**
Ministro de Desarrollo
Social de la Nación

Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Gobierno de Provincia de La Rioja

El objeto del presente Convenio es reglar la adhesión y participación de la “la Provincia de La Rioja”, al “Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social” en el marco de la Ley 26.117, Decreto N° 1305/06 y la Resolución identificada como RESOL-2017-413-APN-SES#MDS, con el objeto de constituir un Fondo de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

Para el cumplimiento del objeto descripto en la cláusula precedente “El Ministerio” se compromete a otorgarle a la “Provincia” un Subsidio de carácter no reintegrable de Pesos Dieciocho Millones (\$ 18.000.000.-).

Para la implementación del presente convenio “la Provincia de La Rioja” establece que los fondos serán recibidos por la Secretaría de Economía Social y Popular, dependiente del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, en adelante la “Organización Administradora”, quien tendrá a su cargo la ejecución de todas las acciones descritas en el presente convenio a fin de alcanzar los objetivos propuestos.

Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social de la Provincia de La Rioja

El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración de “El Ministerio” ante la solicitud provincial

motivada a partir de la profundización de la emergencia socio sanitaria y alimentaria, agravada por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) establecido por el Estado nacional, partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Ante este marco de referencia, que se ve reflejado en todo el territorio nacional, es que “La Provincia” requiere la cooperación de “El Ministerio”, a fin de poder brindar una respuesta oportuna y adecuada que garantice de forma inmediata la asistencia a personas en situación de alta vulnerabilidad, asegurando así su contención en este contexto de crisis y emergencia que no permite contar con los recursos suficientes para afrontar de manera integral la problemática planteada.

A tal efecto, “El Ministerio” otorga a “La Provincia”, un subsidio, conforme lo dispuesto por Resolución MDS N°485/2016, por la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000).

Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Rioja

El convenio tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio institucional para la implementación de “Potenciar Trabajo”, en los espacios que se determinen con “La Unidad de Gestión”, a fin de ejecutar proyectos socio-productivos, socio-laborales y socio-comunitarios, con la participación de los titulares ya incluidos en el mismo.

A los fines de llevar adelante la implementación, desarrollo y fortalecimiento de los proyectos que se ejecuten en el marco de “El Programa”, las partes acuerdan que dentro de un plazo de treinta (30) días “La Unidad de Gestión” presentará el “Plan de Actividades” en el que se detallarán las acciones a realizar, los espacios donde se llevarán a cabo y la nómina de titulares que intervendrán, el cual formará parte integrante del presente Convenio mediante la suscripción de un Acta Complementaria.

El Ministerio otorga a “La Unidad de Gestión” en carácter de subsidio institucional no reintegrable, la suma de Pesos Sesenta y Seis Millones Cincuenta y Dos Mil Ochocientos (\$ 66.052.800).

Convenios con la Provincia de La Rioja

1) Programa de Apoyo a la Asistencia Provincial en la Emergencia COVID-19

Monto: 70 Millones de Pesos.

Objeto: financiar a las provincias en el marco de la emergencia sanitaria. Cubrirá gastos erogados para financiar acciones de fortalecimiento de los sistemas sanitarios, de protección a poblaciones vulnerables y de apoyo a las medidas de aislamiento social preventivo. El reconocimiento se realiza para gastos realizados desde el 12 de marzo de 2020 (fecha del decreto que declara la



emergencia) y reintegra gastos que se realicen en los próximos meses para enfrentar la pandemia.

Fuente de financiamiento: Corporación Andina de Fomento (CAF) y fondos nacionales.

Condiciones: asistencia financiera directa con carácter no reembolsable.

2) Nuevo Hospital de Chilecito FFFIR-FONPLATA

Financiar la construcción del Nuevo Hospital de Chilecito, por hasta \$ 1.600 millones. Población objetivo beneficiaria, 100.000 personas aproximadamente.

ANEXO 2

Convenio de Adhesión y Subejecución Programa de Apoyo a la Asistencia Provincial en la Emergencia entre el Ministerio del Interior y la Provincia de La Rioja

Entre el Ministerio del Interior “Ministerio”, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Secretaria de Provincias del Ministerio del Interior, Sra. Silvina Batakis, por una parte; y el Gobierno de la Provincia de La Rioja “Provincia”, representada en este acto por el Gobernador Ricardo Quintela con domicilio en calle San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo, ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por la otra parte, en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en celebrar el presente Convenio de Adhesión y Subejecución:

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del COVID-19 como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a ciento dieciocho mil quinientas cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientas ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año a partir del 12 de marzo del corriente año.

Que la propagación del COVID-19 tiene un alcance mundial, afecta a todos los continentes y registra una tasa de expansión en fuerte aumento con graves efectos para la salud y la economía del planeta.

Que, en nuestro país, la propagación se produjo inicialmente a través de casos importados, luego por contactos estrechos con dichos casos y, finalmente, por contagios por circulación comunitaria, cuya relevancia se espera vaya en aumento.

Que, en este contexto, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social,

preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, a regir desde el 20 de marzo y prorrogado al presente hasta el 28 de junio del corriente (conf. modif.); plazo el cual podrá ser ampliado o abreviado conforme la evolución de la situación epidemiológica.

Que, durante ese periodo, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidos solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que los escenarios proyectados por la Sala de Situación del Ministerio de Salud de la Nación y por la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional indican un agravamiento de la situación sanitaria, social y económica.

Que, para enfrentar esta situación, el Poder Ejecutivo Nacional implementó, en acuerdo con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un conjunto de medidas para asegurar el aislamiento social de la población; fortalecer las capacidades de respuesta a la emergencia por parte del sistema sanitario; mitigar la caída de la actividad económica y extender la red de protección social a los grupos más vulnerables a los efectos de la pandemia.

Que estas medidas requieren para su implementación de la participación mancomunada de los gobiernos provinciales y municipales, fuertemente afectados por la crisis, tanto en su actividad económica en general como en sus finanzas en particular.

Que, en consecuencia, es necesario fortalecer las capacidades de las provincias para enfrentar la emergencia en el marco de las políticas acordadas federalmente y coordinadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, a tales efectos, a través del Decreto N° del 477 del 16 de mayo de 2020 se aprobó modelo de contrato de préstamo CAF a ser suscrito entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (“CAF”) por un monto de hasta Dólares Estadounidenses Cuarenta Millones (US\$ 40.000.000) que, en conjunto con el aporte local de Dólares Estadounidenses Diez Millones (US\$ 10.000.000) serán destinados al “Programa de Apoyo a la Asistencia Provincial en la Emergencia” (Programa).

Que, conforme al citado decreto, el Ministerio fue designado Organismo Ejecutor (“OE”) a través de la Subsecretaría de Políticas para el Desarrollo con Equidad Regional de la Secretaría de Provincias, para la implementación del Programa, y, como tal, tiene bajo su responsabilidad coordinar su ejecución, así como promover la comunicación e integración entre los actores involucrados en las distintas instancias del Programa, cada uno en el marco de sus competencias. La Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales del Ministerio actuará como responsable del área de coordinación administrativa del Programa.



Que con fecha 01 de junio de 2020 se suscribió el Contrato de Préstamo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento.

Que, a través del Programa, se prevé brindar apoyo financiero directo a las veinticuatro (24) jurisdicciones (provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ante la emergencia por el COVID-19. La priorización de la intervención en las jurisdicciones será conforme a criterios de densidad poblacional y riesgo epidemiológico, considerando la gravedad de la crisis estimada de acuerdo con la cantidad de casos registrados, la capacidad de sus sistemas sanitarios para hacer frente a la pandemia, así como la exposición a la circulación de personas de otros países.

Que el apoyo se materializará a través de transferencias de fondos que se realizarán en concepto de reintegro de gastos ya abonados por la provincia, por acciones realizadas para atender situaciones derivadas de la pandemia y que resulten elegibles para el financiamiento. Una parte de los fondos podría transferirse en forma de anticipo.

Que la Provincia, en su carácter de Organismo Subejecutor del Programa, designará un área responsable que actuará de contraparte para todo lo relacionado con la coordinación de las actividades, rendición de cuentas y demás comunicaciones.

Que la Provincia integrará las herramientas de apoyo que brinda el Programa con las líneas de acción previstas en el plan de abordaje de la emergencia sanitaria y social que esté implementando en el marco de las políticas acordadas federalmente al respecto.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que las herramientas de apoyo a ejecución de las acciones se adapten a la necesidad de tomar medidas rápidas, eficaces y urgentes.

El Ministerio y la Provincia convienen en las siguientes cláusulas:

Primera: Objetivos del Programa

El objetivo de la implementación del Programa en el territorio de la Provincia es fortalecer sus capacidades para llevar adelante las políticas de protección y asistencia para la emergencia sanitaria y social provocada por la propagación de la pandemia de COVID-19. Los recursos asignados por el Programa serán otorgados exclusivamente a este propósito.

Los objetivos específicos son:

i) Generar condiciones para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de aislamiento social.

ii) Fortalecer las capacidades de asistencia y atención del sistema de salud para la atención de la emergencia sanitaria.

iii) Implementar medidas de protección para las poblaciones más vulnerables a la crisis.

iv) Difundir soluciones específicas y buenas prácticas que puedan ser utilizadas por las jurisdicciones provinciales.

Segunda: Componentes del Programa

Los recursos del Programa serán aplicados, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Programa a las actividades incluidas en los siguientes componentes:

- 1- Apoyo al sistema sanitario en la emergencia.
- 2- Fortalecimiento de las acciones de protección y asistencia de grupos vulnerables.
- 3- Apoyo a medidas de aislamiento.

Tercera: Elegibilidad de las Acciones

Las acciones asistidas con los recursos del Programa deberán formar parte de la estrategia que la Provincia esté implementando para atender las consecuencias del COVID-19 en función de los análisis que realice de la evolución de la crisis y de los escenarios que, en consecuencia, proyecte. Además, deberán corresponder a los conceptos elegibles para ser financiados con fondos provenientes del préstamo CAF 11235 que se detallan en el Anexo I.

Cuarta: Prestación a Cargo del Ministerio

En las condiciones establecidas en este Convenio, el Ministerio se compromete a transferir a la Provincia con carácter no reembolsable, el equivalente en Pesos de hasta Un Millón de Dólares Estadounidenses (USD 1.000.000.-). El tipo de cambio se corresponderá con el que se haya utilizado para realizar cada pesificación de los fondos provenientes del préstamo. Las transferencias estarán sujetas a la disponibilidad de fondos provenientes del préstamo CAF 11235 y a las asignaciones presupuestarias del Ministerio.

Quinta: Responsabilidad del Ministerio como Organismo Ejecutor

El Ministerio es el responsable de la programación y ejecución del Programa en coordinación con la Provincia, garantizando las condiciones para la adecuada ejecución de las acciones en el marco de los procedimientos y condiciones establecidos en el Manual Operativo.

Sexta: Responsabilidad de la Provincia como Organismo Sub-Ejecutor

La Provincia es responsable de la organización e implementación de las acciones que se apoyarán con recursos del Programa y de la rendición de cuentas sobre su efectiva ejecución. Asimismo, es responsable de los procesos de adquisiciones.

Para ello designa al Ministerio de Economía como área responsable de la ejecución operativa y la administración de los recursos del Programa. La máxima autoridad del Ministerio de Economía garantizará que las actividades se ejecuten y los recursos sean rendidos en el marco de las condiciones y procedimientos establecidos en el Manual Operativo y la normativa del préstamo CAF aprobado por el Decreto 477/2020.

La Provincia se compromete a brindar información sobre las contrataciones realizadas en el



marco del Programa, en un plazo máximo de quince (15) días corridos desde la fecha de la contratación para ser publicada en la página web oficial del Ministerio del Interior. Dicha publicación contendrá, como mínimo, la siguiente información: (i) Breve descripción de la situación de emergencia; (u) objeto de la contratación; (iii) razón social del proveedor; (iv) monto contratado total, y en caso de corresponder el precio unitario; y (y) condiciones de entrega.

La Provincia será plenamente responsable por la veracidad y exactitud de la información suministrada al Ministerio, así como el debido cumplimiento de las normas de adquisiciones aplicables en cada procedimiento.

Séptima: Reintegro de Gastos

El Ministerio transferirá los fondos comprometidos en la cláusula Cuarta mediante el reintegro de los gastos debidamente documentados por la Provincia, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Manual Operativo, en el Anexo II del presente Convenio y de los requerimientos que razonablemente establezca el Ministerio.

Para gastos que se inicien a partir de la firma del presente Convenio, la Provincia deberá requerir al Ministerio, previo al inicio de los procesos de adquisición/contratación de los mismos, la no objeción respecto de: (i) la elegibilidad de las acciones para ser financiadas con fondos provenientes del préstamo CAF 11235; (u) y la aprobación de los procedimientos de adquisiciones que se llevarán a cabo.

En el caso de los gastos previos a la firma de este Convenio, el análisis de la elegibilidad y de los procedimientos de adquisiciones, a los que se refiere en el párrafo anterior, se realizarán de forma ex post.

El Ministerio podrá reconocer gastos por acciones realizadas para abordar la emergencia, por hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto establecido en la cláusula Cuarta, siempre que los procesos de contrataciones y sus correspondientes pagos hayan sido iniciados por la Provincia previo a fecha del primer desembolso del Contrato de Préstamo CAF 11235 y posterior al 12 de marzo de 2020, fecha en la que se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria, y que estén debidamente justificados conforme a lo establecido en el Manual Operativo y en las condiciones establecidas en el presente CONVENIO. El análisis de la elegibilidad y de los procedimientos de adquisiciones se realizarán de forma ex post.

El Ministerio podrá incrementar dicho porcentaje de conformidad con la operatoria establecida en el Manual Operativo, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo y la asignación presupuestaria correspondiente.

La Subsecretaría de Políticas para el Desarrollo con Equidad Regional de la Secretaría de

Provincias del Ministerio será la encargada de avalar la elegibilidad del gasto y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales será responsable de la revisión y/o aprobación de los procedimientos de las adquisiciones y de la documentación que respalda los gastos realizados por la Provincia.

Octava: Opción de Anticipo

La Provincia podrá optar por recibir hasta el equivalente en pesos de Cien Mil Dólares (USD 100.000.-) de los fondos comprometidos mediante un anticipo. La transferencia de este anticipo está condicionada a que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) Presentación de la solicitud del anticipo realizada mediante nota del responsable de la Provincia para la ejecución operativa del Programa, que incluya un informe donde conste la planificación de las actividades a las que se destinarán los fondos y los procedimientos de adquisiciones que se seguirán para realizar dichos gastos;

(ii) Que la Subsecretaría de Políticas para el Desarrollo con Equidad Regional de la Secretaría de Provincias haya aprobado la elegibilidad de los gastos detallados en el informe mencionado en el punto (i), y que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales haya aceptado los procedimientos de adquisiciones que en dicho informe se detallen;

(iii) Que la Provincia haya abierto una cuenta bancaria en una entidad oficial para administrar únicamente el anticipo de fondos del Programa;

(iv) Que la Provincia detalle cómo quedarán registradas en la contabilidad provincial todas las operaciones que se realicen con cargo al anticipo, de acuerdo con adecuadas prácticas contables y que permitan la fácil individualización de las operaciones en una posterior auditoría.

La Provincia dispondrá un plazo de noventa (90) días corridos para efectuar la rendición del anticipo. Si cumplido este plazo no se hubiera realizado dicha rendición, el Ministerio podrá: (i) solicitar la devolución del monto total anticipado, (u) rescindir el presente Convenio y (iii) ejecutar la cláusula de Incumplimiento Provincial en la parte que corresponda.

La Provincia no podrá solicitar el reintegro de gastos, estipulado en la cláusula Séptima, hasta tanto se encuentre aprobada la rendición de la totalidad del anticipo recibido, de conformidad con lo acordado en el presente.

Novena: Seguimiento y Control

El Ministerio, en estrecha comunicación y coordinación con el área que la Provincia designe como responsable del Programa, será el encargado del seguimiento y monitoreo del Programa.

Ambos deberán compartir información sobre la marcha de las acciones y los cambios de prioridades



que pudieran surgir de la evolución de la crisis para garantizar un uso pertinente de los recursos.

Décima: Auditoría y Evaluación

La Provincia se compromete a colaborar con el Ministerio, a efectos de que éste último pueda realizar la auditoría externa de los recursos del Programa y a permitir las inspecciones y evaluaciones que corresponda conforme a lo previsto en el Manual Operativo. Asimismo, la Provincia recopilará la información que fuese necesaria a efectos de que el Ministerio o CAF puedan realizar una evaluación ex post del Programa si fuera requerida.

Décima Primera: Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta que finalice el plazo de ejecución del préstamo CAF 11235.

Décima Segunda: Incumplimiento Provincial

Si la Provincia no hubiera iniciado la ejecución a través de la solicitud del anticipo o la rendición de gastos para su reintegro, en un período de hasta sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Convenio; será notificada y contará con veinte (20) días para iniciar dicha ejecución. Si transcurrido el plazo indicado, no se inicia la ejecución, el Ministerio podrá proceder a la rescisión del presente Convenio.

Si se detectare que las acciones del Programa no se realizan de conformidad con lo acordado en el presente Convenio, la Provincia será notificada y deberá subsanar las deficiencias detectadas dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la comunicación del incumplimiento. Si transcurrido el plazo indicado, persisten las deficiencias observadas, el Ministerio podrá exigir la devolución de los fondos y proceder a la rescisión del presente Convenio y/o al posible impedimento a la Provincia de solicitar financiamiento al Ministerio. Asimismo, el Ministerio podrá suspender transferencias y/o asignación de recursos vigentes, como así también cancelar la transferencia y/o asignación de nuevos recursos destinados a la jurisdicción desde el momento de la detección del incumplimiento hasta tanto se haya regularizado la situación o se haya efectivizado la devolución de los fondos adelantados.

Décima Tercera: Solución de Controversias. En caso de conflicto o diferencias en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio, entre el Ministerio y la Provincia, la cuestión intentará ser resuelta en una primera instancia de negociación de buena fe entre las partes con el propósito común de preservar el objetivo del Programa. De persistir el conflicto luego de la negociación y de no arribarse a una solución satisfactoria, las partes se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Los respectivos

domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no fueren modificados expresamente mediante medio fehaciente de comunicación.

Décimo Cuarta: Manual Operativo del Programa

La Provincia manifiesta tener pleno conocimiento de las previsiones incluidas en el Manual Operativo del Programa.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del... mes de... del año 2020.

Sra. Silvia Batakis
Secretaria de Provincias
del Ministerio del Interior
de la Nación

Dn. Ricardo C. Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

ANEXO I

Gastos elegibles

A continuación, se realiza un listado enunciativo del tipo de acciones a financiar:

1. Apoyo al sistema sanitario en la emergencia.

Incluye actividades de acondicionamiento de infraestructura de centros de emergencia, compra de insumos, cuidado, asistencia terapéutica y de primeros auxilios, mano de obra, actividades de capacitación y formación, campañas de comunicación e incentivos a la producción de insumos y medicamentos, según se describe a continuación: (i) la conformación y aprovisionamiento de centros de coordinación; (ii) la adquisición y acondicionamiento de recursos asistenciales móviles; (iii) la adquisición y acondicionamiento de infraestructura de centros asistenciales de emergencia y de cercanía a poblaciones afectadas; (iv) la producción y el aprovisionamiento de insumos sanitarios; (v) el diseño y desarrollo de actividades de formación y capacitación para voluntarios; (vi) el diseño y lanzamiento de campañas de comunicación y sensibilización.

2. Fortalecimiento de las acciones de protección y asistencia de grupos vulnerables. Prevé recursos para la compra de insumos de primera necesidad, alimentos, asistencia médica, según se describe a continuación: (i) acciones tendientes a garantizar los cuidados, la seguridad y la alimentación de personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia; (ii) el traslado al ámbito domiciliario, los servicios de higiene personal, rehabilitación y terapias de apoyo para la población de vulnerabilidad frente al COVID-19; (iii) asistencia económica a aquellas personas que desarrollen tareas de cuidado a las poblaciones



vulnerables frente al COVID-19; (iv) el despliegue de dispositivos de atención a personas en situación de calle, garantizando los medios adecuados para el resguardo de las personas asistidas como de quienes asisten; (v) otras medidas que las provincias y municipios consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Apoyo a medidas de aislamiento social.

Contempla el financiamiento de: tecnología y equipamiento informático y de seguridad, dispositivos de comunicación y horas hombre, para el cumplimiento efectivo de las diversas medidas de aislamiento frente al COVID-19, según se describe a continuación: (i) el incremento y refuerzo de dispositivos de tele-asistencia domiciliaria; y (ii) equipamiento tecnológico y de conectividad.

ANEXO II

Documentación requerida para la solicitar reintegro de gastos o realizar rendición de gastos solventados con anticipo de fondos:

* Nota que dé inicio al trámite, firmada por el responsable del área solicitante, que explique el motivo de la solicitud.

* Disposiciones dictadas en la jurisdicción relativas a las adquisiciones relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19.

* Legislación aplicable en la jurisdicción para cada tipo de contratación (n° y textos).

* Lista detalle de cada uno de los gastos cuyo reintegro se solicita en la oportunidad.

* Copia integral del procedimiento de compra realizado para cada uno de los casos involucrados y del legajo de pago, debiendo contener mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, remito conformado o constancia de recepción del bien o servicio, certificado de obra aprobado, si fuera una obra, aprobación de informes de actividades en caso de consultores individuales, fecha de cancelación del pago, número de orden de pago o cheque, transferencia bancaria en estado realizada y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

* Documentación de respaldo de invitaciones y ofertas presentadas en los casos de comparaciones de precios.

* Justificación del objeto de la adquisición de conformidad con los objetivos del Programa.

* Justificación de la selección del método de adquisición utilizado en el caso de adquisiciones directas sin competencia.

* Declaración de que cada gasto denunciado no fue, y en caso de obtenerse el reintegro no será, objeto

de otra solicitud de asistencia o reintegro por parte de entidad o persona alguna.

La documentación en copia remitida deberá ser copia fiel de los originales que quedarán a resguardo de la Provincia para posteriores auditorías.

Procedimientos para realizar adquisiciones:

Todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultoría a ser financiado con recursos del Préstamo deberá cumplir con la legislación aplicable en la jurisdicción responsable de llevarlos a cabo y con los siguientes principios generales:

* Amplia difusión: deberá ser comunicado a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes, cuando corresponda conforme a la ley del país.

* Igualdad: no podrá incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el proceso. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.

* Transparencia: los anuncios y los documentos serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.

* Libre Competencia: deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

Solo podría prescindirse de procesos competitivos, en casos especiales, permitidos por la legislación aplicable en la jurisdicción responsable de realizar el proceso, que sean sustentados y debidamente justificados en base a la emergencia sanitaria.

No se abonarán montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro, en caso de corresponder.

Cuando no resulte aplicable el régimen citado en el párrafo precedente, la Provincia deberá presentar un informe técnico sobre la razonabilidad del precio, teniendo en consideración los precios de referencia o en caso de imposibilidad, los precios de referencia, considerando las condiciones propias de la contratación, sus características técnicas y demás condiciones relevantes como lugar y entrega,



cantidades a adquirir, inspecciones y pruebas al producto, condiciones propias del mercado, entre otras.

DECRETO N° 825

La Rioja, 13 de julio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00300-9/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.266 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.266, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.275

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase e impleméntese el Documento Único de Salud Adolescente, destinado a los alumnos que concurren al Nivel Secundario de todo el territorio de la Provincia, a partir del Ciclo Lectivo 2021.

Artículo 2°.- El Documento Único de Salud Adolescente será otorgado a cada alumno de la Provincia de La Rioja que curse el Nivel Secundario, siendo éste un requisito obligatorio para registrar la inscripción de cada año; debiendo entenderse este documento como una extensión de Mi libreta de Salud Escolar, creada por la Ley N° 7.905.

Artículo 3°.- El Documento de Salud tendrá carácter gratuito y no podrá ser retenido por ningún ente no autorizado.

Artículo 4°.- Serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley los Ministerios de Educación, de Salud Pública y de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, quienes deberán trabajar en forma conjunta y mancomunada, en la creación e implementación del Documento Único de Salud Adolescente, desplegando acciones necesarias para lograr un óptimo resultado del uso del mismo.

Artículo 5°.- El Documento Único de Salud constará de dimensiones que tiendan a brindar información

al adolescente y a realizar el seguimiento integral de su salud a saber: Derechos, Sexualidad, Enfermedades, Salud Mental y planilla de datos sobre el estado de salud general del adolescente.

Artículo 6°.- El Documento Único de Salud Adolescente se encontrará disponible en páginas web oficiales de los Ministerios involucrados en su aplicación con el fin de generar una base de datos digital, permitiendo mejorar las políticas públicas a futuro.

Artículo 7°.- Créase una comisión de seguimiento, evaluación y monitoreo de la aplicación del Documento Único de Salud Adolescente, que estará integrada por tres (3) miembros de la Cámara de Diputados que pertenezcan a las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social; Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y la de Desarrollo Humano y Familia.

Artículo 8°.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes en la confección del Documento, en razón de las necesidades planteadas para lograr acabadamente el fin propuesto.

Artículo 9°.- Impleméntese, en forma progresiva y de acuerdo a la demanda y necesidades a futuro, consultorios amigables para adolescentes en todo el territorio provincial, que funcionarán en los Centros de Salud con personal especializado en adolescencia, donde se podrán exponer y responder todas y cada una de las dudas que planteen los adolescentes.

Artículo 10°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la provisión de los ejemplares del Documento Único de Salud Adolescente a los progenitores, tutores y/o guardadores de los adolescentes que asistan en este Nivel de Educación, como así también los medios necesarios para el seguimiento y monitoreo del desarrollo digital de dicho Documento.

Artículo 11°.- La Función Ejecutiva determinará la reglamentación de la presente ley, a través de sus órganos de aplicación en el término de sesenta días (60) desde su promulgación.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Sylvia Sonia Torres, Juan Carlos Santander, Teresita Leonor Madera y Pedro Oscar Goyochea.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 824

La Rioja, 13 de julio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00296-5/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.275 y en uso de



las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.275, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.277

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 26.873 - Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por las diputadas **Gabriela María Amoroso Fernández, Teresita Leonor Madera, Carla Noelia Aliendro, María Anahí Ceballos, Egle Maricel Muñoz y Sylvia Sonia Torres.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 823

La Rioja, 13 de julio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00297-6/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.277 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.277, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

DECRETOS

DECRETO N° 812

La Rioja, 07 de julio de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 520/20, 576/20, sus complementarios y concordantes, y la situación epidemiológica provincial; y,

Considerando:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.

Que posteriormente, por Decreto 520/20 el Estado Nacional estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para algunas provincias entre las que se encuentra La Rioja, mientras que con fecha 29 de junio dictó el Decreto N° 576/20 se prorrogó la misma, al tiempo que se faculta a los Gobernadores y Gobernadoras a que en atención de las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, puedan dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que si bien los parámetros epidemiológicos y sanitarios de la provincia siguen siendo satisfactorios y el sistema de salud cuenta con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria, en los últimos días se han detectado nuevos casos positivos de COVID-19 que produjeron un movimiento ascendente en la curva de contagios que hacen necesario tomar medidas precautorias inmediatas, y la suspensión de todas las actividades y/o servicios no esenciales que se encontraban habilitados al día de la fecha, con el fin de evitar la propagación del virus.

Por ello, y en uso de sus facultades.



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, la salud y la vida de las personas, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país y la provincia con relación al COVID-19.

Artículo 2°.- Dispónese la Suspensión en todo el territorio provincial, desde las 00 horas del día jueves 9 de julio y hasta las 00 horas del día lunes 27 de julio, de todas las actividades y servicios habilitados para funcionar como excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme a los fundamentos expresados en el “Visto” y “Considerando” del presente decreto.

Artículo 3°.- Establécese que quedan exceptuadas del alcance de lo dispuesto en el artículo anterior, las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, debiendo los consumidores y las personas alcanzadas a los mismos limitar su circulación solo a los fines de la adquisición y/o cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Supermercados mayoristas y minoristas, y comercios minoristas de proximidad, solo en lo que respecta a la comercialización de comestibles, artículos de limpieza, bebidas, cuidado personal. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

2. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, Servicio Penitenciario, Bomberos, Defensa Civil, y Registro Civil.

3. Autoridades superiores de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

4. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor, debidamente acreditada.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios y entierros. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

9. Personal afectado a obra pública, a los fines de garantizar servicios esenciales.

10. Actividad Industrial.

11. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.

12. Actividades de telecomunicaciones, internet

fija y móvil y servicios digitales.

13. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

16. Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

18. Servicios postales y de distribución de paquetería.

19. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

20. Estaciones expendedoras de combustibles.

21. Bancos, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales, y todas aquellas actividades imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. Servicios de cobro de impuestos y servicios (tales como, Rapipagos, Pagofácil, etc.)

22. Atención médica, kinesiológica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo.

23. Personal de hoteles y hospedajes cuyos servicios sean requeridos por las autoridades provinciales en el marco de la emergencia sanitaria.

24. Personal dependiente de la administración pública que se requerido con el fin de garantizar los servicios esenciales.

Artículo 4°.- Establécese que queda Prohibida la Venta de Alcohol en el ámbito de la Provincia de La Rioja a partir de las 20 horas del día miércoles 08 de julio hasta el día domingo 12 de julio inclusive, continuando luego Restringida su venta de lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 20:00 horas conforme lo establecido por Decreto F.E.P. N° 530/20.

Artículo 5°.- Instrúyase al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 6°.- Dispónese que serán sancionados con multa de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) más clausura por 48 horas los establecimientos que incumplan con lo dispuesto en el presente decreto. En caso de reincidencia la multa se incrementará en el doble y la clausura se efectuará por el lapso de 96 horas.

El Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria será autoridad competente para intervenir en el control y procedimiento de la sanción prevista.

Artículo 7°.- Dispónese que en caso de constatare el incumplimiento de la presente medida dispuesta para la protección de la salud pública se



procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 9°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

VARIOS

Transferencia de Fondo de Comercio

Aviso: Que en cumplimiento a lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. Miguel Alfredo Marcos, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 13.918.391, con domicilio en calle Carmelo B. Valdez N° 100, Anuncia Transferencia de Fondo de Comercio a favor del señor Juan Ignacio Marcos Vergara, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 37.740.398, domiciliado en Av. Ramírez de Velazco N° 5712, destinado al rubro Agencia de Viajes y Turismo, denominado "Bahía de Los Sauces Viajes y Turismo", ubicado en calle Carmelo B. Valdez N° 100 de la ciudad Capital de La Rioja, libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Carmelo B. Valdez N° 100 de la ciudad Capital de La Rioja. Publíquese por cinco (5) días.

N° 23.898 - \$ 3.500,00 - 14 al 28/07/2020 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a/c de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 1040120000021616-O-2020, caratulados: "Oficio Ley 22.172 en autos Expte N° 89.442, caratulados: "Quintana Verónica Laura c/Fazio Francisco s/Usucapión" del Juz. de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2 - Lomas de Zamora - Pcia. de Bs. As.", ha ordenado la publicación de edictos de ley en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente" por diez (10) días, en razón a lo pedido en dicho Oficio. Para mayor abundamiento se transcribe el proveído que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 12 de mayo de 2020. Autos y Vistos: Conforme Res. 10/20 de la SCJBA, habiendo sido habilitada la modalidad de teletrabajo domiciliario, se procede a proveer la presentación electrónica intitulada "Reitera. "Escrito Electrónico (24260032905564156):... punto II: Atento lo solicitado, estado de autos, siendo el último domicilio conocido del demandado en la Provincia de La Rioja y habiendo fallecido en la misma Provincia -ver fs. 69, 84, 85 y 87;

visto el resultado negativo de los oficios dispuestos a fs. 129, a juicios universales de C.A.B.A. (Ley 3003) Provincia de Buenos Aires (Ley 7.205) y a la Provincia de La Rioja (Ley 5.702), cítese por edictos a los presuntos herederos de Fazio Francisco Antonio o a quien se considere con derechos sobre el inmueble Circ. 10 - Secc. C - Maz. 71 - Parc. 22 - folio 1024 - Año 1978 y Folio 2716 Año 1978 de Lomas de Zamora, publicándose por diez días en Boletín Judicial y en el diario "El Independiente" de la Provincia de La Rioja para que en el plazo de diez días, se presenten a contestar la demanda y hagan valer sus derechos, la que tramita según el proceso para juicios sumarios (Arts. 484 y 679, 681 y ccdtes. del C.P.C.C.) a cuyo fin librese oficio Ley 22.172 al Juez en lo Civil y Comercial en turno que corresponda en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. Fdo. Leonardo del Bene, Juez. Se deja expresa constancia que el peticionante se encuentra exento del pago de aranceles en virtud de gozar del beneficio de litigar sin gastos en los autos: "Quintana Verónica Laura S/Beneficio de Litigar Sin Gastos (Expte. 89.668)". Fdo. Leonardo del Bene - Gabriela A. Bertolotti, Juez Aux. Letrada." Publicación por diez días.

Secretaría, 26 de junio de 2020.

Ana B. Leo de Lozada
Prosecretaria a/c

N° 801.003 - S/c. - 03 al 31/07/2020 – Capital

* * *

El Sr. Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial, de Minas -Secretaría "A" Sala 7 Unipersonal- Dr. José Luis Magaquián, Sra. Ana B. Leo de Lozada, Prosecretaria a/c Secretaría, en los autos Expte. N° 10401190000019243 - Letra "C" - Año 2019, caratulados: "Consejo Profesional de Ciencias Económicas La Rioja / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local, comunicando el inicio de juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, sobre Avenida Castro Barros acera Sur, B° Shincal que conforme al plano de mensura, confeccionado por el Ing. Carlos José Herrera, Mat. Prof. N° 62, y aprobado en la Dirección Provincial de Catastro por Disposición N° 024035, de fecha 17 de abril de 2019; Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - Circ. I - Sección G - Manzana 31, Parcela 150 ubicado Avenida Castro Barros, siendo sus medidas, linderos y ángulos los siguientes: al Este, partiendo del punto 1 y con un ángulo de 91°24'7" y con rumbo Sur-Este, mide 7,09 metros hasta llegar al punto 2, desde este punto y con un ángulo de 270°15'33" y con rumbo Este mide 1,08 metros hasta llegar al punto 3, desde este punto y con un ángulo de 89°13'24" y con rumbo Sur-Este mide 13,67



metros hasta llegar al punto 4, desde este punto y con un ángulo 83°04'53" y con rumbo Oeste mide 1,46 metros hasta llegar al punto 5, desde este punto y con un ángulo 271°15'33" y con rumbo Sur-Este mide 16,02 metros hasta llegar al punto 6, desde este punto y con un ángulo 86°44'28" y con rumbo Oeste mide 10,38 metros hasta llegar al punto 7, desde este punto y con un ángulo 86°06'48" y con rumbo Norte mide 16,49 metros hasta llegar al punto 8, desde este punto y con un ángulo 180°53'32" y con rumbo Norte mide 5,00 metros hasta llegar al punto 9, desde este punto y con un ángulo 100°52'47" y con rumbo Este mide 0,91 metros hasta llegar al punto 10, desde este punto y con un ángulo 269°48'53" y con rumbo Nor Oeste mide 14,04 metros hasta llegar al punto 11, desde este punto y con un ángulo 90°20'02" y con rumbo Este mide 6,25 metros hasta llegar al punto 1 o punto de partida. Linda al Norte con Av. Castro Barros, al Oeste: con Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Rioja, al Sur: con Abel Gregorio Ávila y al Este con Karina Ávila. Tiene una superficie total de 303,91 m². Se superpone con la parcela f (parte) inscripta en la Dirección General de Catastro a nombre de sucesión de Concepción Agüero de Ávila. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho al respecto del inmueble en cuestión, a comparecer dentro de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 26 de junio de 2020.

Dra. Ana B. Leo de Lozada

Prosecretaria a/c

N° 23.885 - \$ 3.120,00 - 07 al 24/07/2020 – Capital

* * *

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Secretaria María Elena Fantín, hace saber que en autos Expte. N° 1040114000001186 - Letra "P" - Año 2014, caratulados: "Paredes Federico Miguel - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en el paraje "Juan Caro", Dpto. Capital, de esta ciudad de La Rioja. Siendo sus medidas: Norte: mide 198,53 m y linda con Enrique Leiva; Nor-Este: mide 95,61 m y linda con Rosario Adela Reynoso de Rojas; Sud-Este: mide 90,08 m y linda con Rosario Adela Reynoso de Rojas; Sur: mide 189,83 m y linda con Rosario Adela Reynoso de Rojas; Sud-Oeste: mide 73,69 m y linda con Raúl Gómez y Nor-Oeste: mide 60,70 m y linda con Enrique Leiva. Superficie: La superficie a usucapir es de 2 ha 0.000,70 m². Su Nomenclatura Catastral es 4-01-50-013-800-145. Las medidas, superficie y linderos resultan conforme Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Luis Alberto Gervasio aprobado por la Dirección de Catastro, mediante Disposición N° 019444 de fecha 10 de septiembre de 2012. Se cita por tres (3) veces, a los colindantes Enrique Leiva, Rosario Adela Reynoso de Rojas y Raúl Gómez, a fin de que formulen oposición

dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación oficial, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 del C.P.C., haciéndoseles saber que las copias de traslado se encuentran en Secretaría, a su disposición. Secretaría, 03 de septiembre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 23.901 - \$ 1.872,00 - 21 al 28/07/2020 – Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala "9" de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la actuario Sra. Ana B. Leo de Lozada, cita y emplaza por una vez (01) a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que tuvieren derecho a la herencia del extinto Máximo Oscar Díaz, a comparecer dentro del término de treinta días (30) posteriores a la última publicación del edicto en el Boletín Oficial, en autos caratulados: Expte. 10401190000019804 - D - Año 2019, Díaz, Máximo Oscar / Sucesión Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 01 de julio de 2020.

Ana B. Leo de Lozada

Prosecretaria a/c

N° 23.905 - \$ 240,00 - 24/07/2020 - Capital

* * *

La Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" con facultades de Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, hace saber que en los autos Expte. N° 14.243 - Letra "R" - Año 2020, caratulados: "REISAN S.R.L." - Inscripción de Contrato Social", mediante instrumento privado de fecha 12 de junio de 2020, las señoras Sofía Reinoso Santander, D.N.I. N° 41.739.564, y María Laura Santander, D.N.I. N° 25.225.222 procedieron a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación REISAN S.R.L., con domicilio social en calle Paso de Los Patos N° 450, barrio Cochangasta de la Ciudad de La Rioja, Provincia de la Rioja, con un capital social de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000), y una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción. Objeto Social: comercialización, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de bienes muebles consumibles o no, tales como electrodomésticos y electrónica, bazar, limpieza y alimentos. Se ha designado como gerente, a la señora socia María Laura Santander, por el plazo de cuatro años. Cierre de ejercicios económicos los 30 de junio de cada año. Edictos por un día.

Secretaría, 07 de julio de dos mil veinte.

Dra. María José Bazán

Secretaría "B"

N° 23.906 - \$ 1.190,00 - 24/07/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00